



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Autlán de Navarro, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL



★
RECIBIDO
★

13 SEP 2021

Hora 11:09 PM
Quien recibió [Signature]

Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Colegiada de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20200124/O/033.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20200124/O/033 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 24 de enero de 2020, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el regidor Juan Luis Garay Puente, en su carácter de regidor a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de someter a su consideración el contenido de la iniciativa de creación del "Reglamento de Personas Ilustres de Autlán de Navarro", mismo que fue presentado bajo número de acuerdo AA/20200124/O/033.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con base en la distinción que tuvo el C. Presidente Municipal de Autlán de Navarro para incluirme en la Comisión Edilicia Permanente de Archivo y Crónica, además de nombrarme como presidente de la misma; de forma natural debe realizarse un trabajo en favor del municipio con el objetivo de eficientar sus decisiones en cuanto a este campo le compete.

Es por ello que una vez analizados distintos puntos que tienen como objetivo reconocer como ilustres a distintos ciudadanos del municipio y al no contar con un reglamento que dé certeza a las decisiones tomadas, es por eso que se presenta la siguiente iniciativa con el objetivo de dar legalidad a los nombramientos que en un futuro se

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

realicen en función de considerar como ilustre a algún personaje para el Municipio de Autlán de Navarro.

Cabe precisar que el conjunto de herramientas para alcanzar los objetivos de este reglamento no afectarán, suprimirán, disminuirán o restringirán programas y derechos tutelados en la Constitución y las leyes del estado. Todo lo contrario, el propósito es claro: hacer eficiente la toma de decisiones en función de lo señalado.

Además de lo anterior, como regidor de este H. Ayuntamiento, presento como argumento para darle viabilidad a mi propuesta lo siguiente:

El Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

En mérito de los antecedentes y exposición de motivos descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Dictaminadora, nos permitimos manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

 - I. El Presidente Municipal;
 - II. Los regidores;
 - III. El Síndico; y
 - IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

- III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

- IV. Para efecto de estudio de la Iniciativa de Creación del Reglamento de las Personas Ilustres del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, los integrantes de la Comisión que dictaminamos, realizamos el análisis correspondiente de dicho documento y se hacen algunas propuestas de corrección, los cuales se enlistan a continuación:

INICIATIVA:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Reglamento de las Personas Ilustres del Municipio de Autlán de Navarro	Reglamento de Personas Ilustres del Municipio de Autlán de Navarro
Artículo 14.- Antes de presentar el dictamen para su aprobación en el Pleno	Artículo 14.- Antes de presentar el dictamen para su aprobación en el Pleno

del Ayuntamiento, la Comisión Dictaminadora deberá solicitar el beneplácito de los descendientes en línea recta del personaje fallecido, para incorporar su fotografía a la Galería de Personajes Ilustres del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Esta Comisión será presidida por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario Técnico el Titular de la jefatura de Archivo Municipal y/o el Cronista de la ciudad a decisión del presidente integrándose además:

- I- Presidente de la Comisión de Archivo y Crónica Municipal
- II- Titular de la Dirección de Educación en el Municipio;
- III- El Rector (a) de la Universidad de Guadalajara y el Director (a) de la Universidad Pedagógica Nacional.
- IV- El representante de la Asociación Autlense de Periodistas y Escritores;
- V- El Cronista Municipal;
- VI- El Instituto Municipal de la Mujer;
- VII- El representante del sector privado en el Municipio.

del Ayuntamiento, la Comisión Dictaminadora deberá solicitar el beneplácito de los descendientes en línea recta o familiares hasta cuarto grado consanguíneo del personaje fallecido, para incorporar su fotografía a la Galería de Personajes Ilustres del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Esta Comisión será presidida por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario Técnico el Titular de la jefatura de Archivo Municipal y/o el Cronista de la ciudad a decisión del presidente integrándose además:

- I. Presidente de la Comisión de Archivo y Crónica Municipal
- II. Titular de la Dirección de Educación en el Municipio;
- III. El Rector (a) del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR), el Director (a) de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 143 Autlán y el Director (a) de la Universidad Valle la Grana (UNIVAG);
- IV. El representante de la Asociación Autlense de Periodistas y Escritores;
- V. El Cronista Municipal;
- VI. El director (a) del Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. El representante del sector privado en el Municipio.
- VIII. Representante de la Sociedad Mutualista y otros grupos culturales reconocidos en el municipio.

Sin más observaciones que atender, consideramos viable la aprobación el Reglamento de Personas Ilustres del municipio de Autlán de Navarro.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción

II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza aprobar tanto en lo particular como en lo general, artículo por artículo el Reglamento de Personas Ilustres del municipio de Autlán de Navarro; con las modificaciones descritas en la parte de "Considerandos" y que se encuentran anexos al presente dictamen.

SEGUNDO: Se aprueba emitir el Reglamento de Personas Ilustres del municipio de Autlán de Navarro; de conformidad al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Personas Ilustres del municipio de Autlán de Navarro; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE:

Autlán de Navarro, Jalisco; a 7 de septiembre de 2021

“2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”
“2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses”

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**



Mtra. Veruth Gama Soria
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo



Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal



L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal



Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal



Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal



L.C.P. Juan Rivera Alvarez
Vocal



Mtro. Servando Navarro Medina
Vocal

Antecedente

AA/20200124/O/033.- El presente punto asentado bajo inciso 33 del Orden del Día, de conformidad a lo asentado y debidamente aprobado por el H. Pleno Edilicio al inicio de la Sesión de Ayuntamiento, SE APRUEBA por unanimidad con 13 trece votos a favor de los 14 catorce Regidores que integran el H. Ayuntamiento de Autlán, considerando la inasistencia del C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina, sea turnado a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido del escrito recibido con fecha 20 de enero del 2020, que ha sido presentado por el Mtro. Juan Luis Garay Puentes en su carácter de Regidor del Ayuntamiento, mediante el cual somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Autlán para su autorización su propuesta de "Iniciativa para crear" el "Reglamento de Personas Ilustres de Autlán de Navarro, Jalisco; para tal efecto, adjunta el documento de mención.-.....

Lo anterior, en coordinación con la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, debiendo emitir su Dictamen por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.-.....

Apéndice; Documento. - No. 33